

ESTADO

Nº	Juzgado de Origen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	6 F	SUCESIÓN	110013110006-2014-00628-00	Causante: Jose Simon Daniel de Jesus Urbina Franco		Ordena a la secretaría dar cumplimiento, requiere a la interesada, otros.
2	14 F	SUCESIÓN	110013110014-2012-00774-00	Causante: Carlos Gonzalez Vargas		Ordena traslado del trabajo de partición. (Consulte el documento objeto de traslado en el título " Traslados especiales y ordinarios " de esta página Web)
3	15 F	SUCESIÓN	110013110015-2006-00547-00	Causante: Euripides Avila Martinez		Reconoce personería, otros.
4	28 F	CONSULTA	110013110028-2017-00657-00	Nubia Isabel Castellanos Daza	William Edgar Pimiento Buitrago	Aclara trámite.
5	28 F	SUCESION	110013110028-2018-00580-00	Guillermo Rojas Alarcon	Causante Misael Rojas Rodriguez	Require a los partidores, otros.
6	28 F	INTERDICCION	110013110028-2019-00272-00	Cesar Orlando Pardo Ruiz	Pres. Int. Marina Ruiz de Pardo	Termima proceso por fallecimiento del P.I.
7	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00628-00	Clemencia Beatriz Niño Moreno	Causante Elia Beatriz Moreno de Niño	Requiere a los interesados el pago de impuestos, otros.
8	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00715-00	Cristiam Damian Fajardo Fonseca	Causante Nelson Raul Fajardo Marulanda	1. Rechaza nulidad. 2. Require a la interesada, otros.

ESTADO

9	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2020-00023-00	Yeymi Tatiana Triviño Perez	Wilson Duarte Hernandez	Termina proceso por transacción.
10	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2020-00286-00	Margarita Forero Barrera	Herederos de Armando Perez Ovalle	Ordena levantar cautela.
11	28 F	SUCESION	110013110028-2020-00452-00	I.C.B.F.	Causante Maria Yolanda Palacios de Hernandez	Señala fecha de audiencia , otros.
12	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00011-00	Yadira Ramirez Ramirez y Otros	Causantes Maria Edelmira Ramirez Ramirez y Luis Alejandro Ramirez Calderon	Ordena repetir citatorio, otros.
13	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00316-00	Vicky Johanna Barreto Cortes	Jhon William Guzman Forero	1. Tiene por notificado al demandado, otros. 2. Auto Art. 440 del C.G.P.
14	28 F	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL	110013110028-2021-00489-00	Ginno Alexander Hernandez Cardona	Rosana Diaz Florez	Rechaza demanda.
15	28 F	PETICION DE HERENCIA	110013110028-2021-00490-00	Elsa Herrera Morales	Maria del Rosario Fajardo Fajardo y Otros	Rechaza demanda.
16	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00502-00	Katherine Zamora Escobar	Walther Sloan Ortiz Orozco	Rechaza demanda.
17	28 F	DIVORCIO MUTUO	110013110028-2021-00636-00	Jose Miguel Robayo Fernandez y Jackeline Acevedo Bohorquez		Admite demanda.
18	28F	CONSULTA	110013110028-2021-00647-00	Lilia Carolina Jimenez Martinez	Gustavo Ramon Valle Turizo	Rechaza y ordena remitir al Juzgado Noveno de Familia de Bogotá.

19	28F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2021-00648-00	Jenny Rocio Baquero Gomez	Jairo Humberto Baquero Viscaino	Acepta retiro de la demanda.
Se fija hoy 18-nov.-21 siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial. Jaider Mauricio Moreno - Secretario.						

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021-0636 Divorcio por Mutuo Acuerdo de José Robayo y Jackeline Acevedo.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO presentada a través de apoderado por los señores JOSE MIGUEL ROBAYO FERNANDEZ y JACKELINE ACEVEDO BOHORQUEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 577 y SS. del CGP.

2. Apórtese registro civil de nacimiento de los actores.

3. Se reconoce personería a la abogada CARMEN LILIA GOMEZ ENCISO en calidad de apoderada de los interesados, en los términos del poder otorgado.

4. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

5. En firme esta providencia ingrese el proceso al despacho para lo de ley.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f85986c91abbf6f9422c2145243c4821d1773eb74b45ad68dae96571e313396**

Documento generado en 17/11/2021 10:13:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2019 – 715 Sucesión de Nelson Fajardo.

RECHAZAR la nulidad alegada por la parte interesada, teniendo en cuenta que no indicó alguna de las causales establecidas en el art. 133 del C.G.P., y desconoce que el proceso de sucesión es un trámite liquidatorio donde no existe demandante y demandado, olvidando que si la calidad de heredero se encuentra acreditada el juez podrá ordenar el requerimiento para que acepte o repudie la herencia en el término previsto en el art. 492 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56a677a021abcc6676705c024757651596356b966d0542b526df13364e4ca7b**

Documento generado en 17/11/2021 10:13:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref. 2021 – 647 Medida de Protección de Lilia Jiménez contra Gustavo Valle.

De una revisión al expediente, se observa que el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá ya había conocido de las presentes diligencias, por tanto, es a ese Despacho al que le corresponde continuar conociendo su trámite.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá,
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Medida de Protección por haber sido conocido por el Juzgado Homólogo de Familia de Bogotá.

SEGUNDO: REMITIR el trámite administrativo y sus anexos al Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, para su conocimiento. **Oficiese.**

TERCERO: REALIZAR las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fa04916c57c0cf2f0fd294e40a0a4e5d5eb8d9226ae22ccb09bdbe76ad6d80**

Documento generado en 17/11/2021 10:13:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2019-0272 Interdicción de Marina Ruiz de Pardo

Visto el informe secretarial que antecede se **LEVANTA LA SUSPENSIÓN** del proceso ordenada por auto de fecha 21 de octubre de 2019.

Atendiendo el memorial visible en el anexo 2 del expediente digital, en el que se solicita se dé por terminado el presente proceso por cuanto la señora Marina Ruiz de Pardo en favor de quien se adelantaba falleció, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente asunto por sustracción de materia.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario el registro civil de defunción de la señora **MARINA RUIZ DE PARDO**.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, dejando las anotaciones del caso.

CUARTO: La autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **53ad83d06ce13f340cca99e9f0629b855acd92958aebbb69db0b2f965157887d**

Documento generado en 17/11/2021 10:13:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0648 Unión Marital de Hecho de Jenny Baquero contra la menor de edad María Paz Baquero y Herederos indeterminados de Jairo Baquero (q.e.p.d.).

Atendiendo la solicitud que antecede, se acepta el retiro de la demanda conforme lo solicitado por la abogada de la parte actora. Por secretaria **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc955980d8985c348411d9ae7e961e9024769a60ac6741b700aacde77cb58c3a**

Documento generado en 17/11/2021 10:13:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 – 489 Liquidación de Sociedad Patrimonial de Ginno Hernández contra Rosana Díaz.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

- 1.** Rechazar la demanda.
- 2.** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.
- 3. Por secretaria** realícense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4125f49292c062b9b5744e3542ec198fe41899987bafe88ef9fa1d6ef9f781d8**

Documento generado en 17/11/2021 10:13:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2021 – 490 Petición de Herencia y Reforma de Partición de Elsa Herrera contra María del Rosario Fajardo y Otros.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

- 1.** Rechazar la demanda.
- 2.** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.
- 3. Por secretaria** realicense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa63622e50e6ea33c9744413a5080d33456bc3d9e896b8c2da294047d3207f3**

Documento generado en 17/11/2021 10:13:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 00502 Divorcio de Katherine Zamora contra Walther Ortiz

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 857a228e27bf3b4f1669fca66458a7e00944a4efd30e80a12f033c0ca2a55e16

Documento generado en 17/11/2021 10:13:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref.: Ref.: 2021 – 011 Sucesión Doble e Intestada María y Luis Ramírez.

Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

No tener en cuenta el citatorio enviado a OSWALDO RAMIREZ RAMIREZ, toda vez que, al residir en la ciudad de Bogotá debe indicarse que debe comparecer al juzgado a recibir la notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino y no a los veinte (20) días. **Repítase nuevamente.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368de369ddf415016a1a4b8a980cd81761af2ec9655c172dfb454de3f2805ed6**

Documento generado en 17/11/2021 10:13:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2012 – 774 Sucesión de Carlos González.

Téngase en cuenta que los interesados aportaron los recibos de pago de los impuestos prediales de los años 2021 de los bienes ubicados en Fusagasugá, Tibacuy, y de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-1557614, 50C-1557262, 50C-1511283, 50C-1511043, 50C-1365584, 50C-1365573 de Bogotá y los impuestos de pago de los vehículos identificados con placas BOW352 y BBD585.

Córrase traslado a los interesados del trabajo de partición por el término de cinco (5) días y que obra en el anexo 06 del expediente digital y que contiene veinticuatro folios.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3139e7aa09c76092a52a69e8aa52f1434df8e1362370a606b56b110efbc9eba**

Documento generado en 17/11/2021 10:13:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2006 - 547 Sucesión de Eurípides Ávila.

Obre en autos la respuesta de la Secretaría de Hacienda para los efectos y fines legales pertinentes, donde se indica que debe realizarse el pago del impuesto predial de los años 2018 a 2020.

Póngase en conocimiento de los interesados la comunicación proveniente de la Alcaldía Municipal de Tocaima, en la que se indicó que se adeudan los impuestos prediales de los años 2018 a 2021.

RECONOCER a la abogada KATY ALEXANDRA BENAVIDES BELLO como apoderado de YANNETH y LUISA FERNANDA AVILA MENDOZA y LINDAURA MENDOZA LOPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TENER por REVOCADO el poder otorgado al abogado ANGEL GONZALEZ GARZON quien actuó en representación de las interesadas.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b00583cd1e91943a6609012caa1481ae166ce30089876eac9dad944f77b86**

Documento generado en 17/11/2021 10:13:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0316 Ejecutivo de Alimentos de Vicky Barreto contra John Guzmán.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene al demandado como notificado del mandamiento de pago librado en su contra de manera personal a través de su apoderado, desde el día 27 de septiembre de 2021, como se evidencia en el anexo 09 y 10 del expediente digital, quien no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno y se procede a emitir decisión de fondo a continuación y por separado del presente auto.

RECONOCER al abogado ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido folio 2 del anexo 08 del expediente digital.

NOTIFIQUESE(2)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89048964d9db36138aad8a5eebdb1ecbeac268ec0e415a5f675a29df332a13**

Documento generado en 17/11/2021 10:13:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2021 – 0316 Ejecutivo de Alimentos de Vicky Barreto contra John Guzmán.

Procede el Despacho a proferir el correspondiente auto con fundamento en el Art. 440 C. G. del P., dentro de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por VICKY JOHANNA BARRETO CORTES quien actúa como representante legal del menor de edad JOHN ALEXANDER GUZMAN BARRETO y en contra de JOHN WILLIAM GUZMAN FORERO.

Para el efecto, se debe tener en cuenta que el demandado fue notificado del mandamiento de pago librado en su contra de manera personal a través de su apoderado, desde el día 27 de septiembre de 2021, como se evidencia en el anexo 09 y 10 del expediente digital, quien no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

La anterior actitud impone que se dé aplicación al artículo referido al inicio de esta providencia, máxime cuando la demanda es apta formalmente, el interviniente tiene capacidad procesal para ser parte, el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio, al ser revisado el documento aportado como base de la ejecución, el mismo reúne los requisitos de ley, constituyéndose en verdadero título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el Art. 422 del C.G. del P. y, finalmente, por cuanto de tal instrumento se desprende legitimidad activa y pasiva para las partes.

Así las cosas, como quiera que no hubo oposición al mandamiento ejecutivo, y agotado el trámite propio para esta clase de procesos, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, y sin haber excepciones de mérito que resolver, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C.G del P., se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$5'200.000= M/CTE.

CUARTO: OFICIAR al pagador de la empresa VIGILANCIA y SEGURIDAD VISE LTDA., informándole que, en adelante los dineros dirigidos a atender el EMBARGO decretado por el juzgado, deben ser puestos a orden de la Oficina de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de Bogotá, cuyo código es 110013410000, cuenta de depósitos judiciales No. 110012033801 del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: ORDENAR la conversión de los Depósitos Judiciales que se encuentran a cargo de este Juzgado y por cuenta d este proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de Bogotá, cuyo código es 110013410000, cuenta de depósitos judiciales No. 110012033801.Oficiese.

SEXTO: EXPEDIR Copias auténticas de la presente providencia si las partes las solicitan, de conformidad con lo normado por el Art. 114 del C.G. del P.

SEPTIMO: REMITIR la actuación, en firme la presente decisión, a los Juzgados de Ejecución, para lo de su competencia, dejando las anotaciones del caso. **Oficiese.**

OCTAVO: La autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c88f82cb5a3fc2ce2a004a940d445f80122210cdc7977b339814c1eb328811f**

Documento generado en 17/11/2021 10:13:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2020 - 452 Sucesión de María Palacios.

Para todos los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta y agréguese al plenario la publicación anexada. **Por secretaría** procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Emplazados TYBA.

Póngase en conocimiento la comunicación proveniente de Bancolombia, donde se indica que el causante tiene un saldo de \$107.694.704 en la cuenta de ahorros.

Dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día ocho del mes de marzo del año 2022 a la hora de las 2:30 p.m. Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.**

Por el medio más expedito, **notifíquese** al abogado al correo electrónico manuel.rivera85@hotmail.com y/o maria.sanchezt@icbf.gov.co de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte al abogado que deberá estar diez minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, y deberán remitir con un día de antelación a la diligencia al correo electrónico del Despacho (flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acta de inventarios y avalúos, los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fc16f2e13dcbd77229a1724410735143b09e41a3f5c265a53f68cc9ae757b9**

Documento generado en 17/11/2021 10:13:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2014 – 628 Sucesión de José Urbina.

Por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo y tercero del auto proferido el pasado 20 de septiembre de 2021.

Previo a decretar el secuestro de los bienes, la parte interesada deberá indicar claramente los bienes sobre los cuales solicita el secuestro y acreditar si sobre los mismos ya recae medida de embargo.

Una vez se indique a este Despacho el monto que se adeuda ante la DIAN y la Alcaldía Municipal de Zipaquirá y Pacho/Cundinamarca, se dará continuidad al trámite, a fin de que dichos montos sean incluidos dentro de una hijuela del pasivo.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92758791757237e5007389c2fa0ac964bde318e39b074343be9819aee8c4005**

Documento generado en 17/11/2021 10:13:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2019 – 628 Sucesión de Elia Moreno.

Póngase en conocimiento de los interesados la comunicación remitida por la DIAN, en la que se indica que deben presentar las declaraciones de renta de los años 2015 a 2020. Requiérase a los interesados para que den cumplimiento a lo ordenado por dicha entidad, a fin de continuar con el trámite.

Obre en autos la respuesta de la Secretaría de Hacienda para los efectos y fines legales pertinentes.

Requerir a los interesados, a fin de que den estricto cumplimiento a lo comunicado por la prenombrada entidad, esto es, realizar el pago de los impuestos prediales de los años 2013 a 2020.

Por secretaria oficiese a la Alcaldía Municipal de Silvania/Cundinamarca, para los efectos señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

RECONOCER a CARLOS FELIPE MARTINEZ PALOMO como cesionario de los derechos herenciales del inmueble identificado con matrícula No. 50C-309902 que le pudieran corresponder dentro del trámite sucesoral de la causante a los herederos LUIS FRANCISCO NIÑO SOLER, JORGE ALBERTO, CARLOS ENRIQUE, HELIA MARCELA y CLEMENCIA BEATRIZ NIÑO MORENO en su calidad de hijos, tal y como consta en la escritura pública No. 1421 del 14 de marzo de 2014 de la Notaria Novena de Bogotá.

RECONOCER al abogado DIEGO STEVEN BELTRÁN ÁVILA quien ostenta la calidad de apoderado del cesionario, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE. *k.c.*

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4d65fa8efb89d820e4519ff40db7b00e65223b19d67bb61bab2aab48935eb1**
Documento generado en 17/11/2021 10:13:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2017 – 657 Conversión de la Multa en Arresto dentro de la Medida de Protección en favor de Nubia Castellanos contra William Pimiento.

Mediante providencia calendada el pasado 9 de agosto de 2021 este Despacho otorgó al demandado posibilidad de efectuar el pago de la multa en cuotas mensuales dentro del término no superior a dos (2) años, y en el evento en que acreditará su imposibilidad de pago podrá hacer la amortización total o parcial de la multa mediante trabajo no remunerado en asuntos de naturaleza estatal o social.

Por lo anterior, téngase en cuenta que la medida ya fue devuelta a la Comisaria de origen y debidamente notificada a las partes, y no se observa solicitud alguna pendiente por resolver.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccdfac1d734f6a8076feba8a185686ddabaa7c30413048cf4b23311168b9bdf**

Documento generado en 17/11/2021 10:13:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2020 – 00286 Unión Marital de Hecho de Margarita Forero contra Sandra, José Abelino y Milena Pérez y Herederos indeterminados del causante Armando Pérez Ovalle.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 17-C2 del expediente digital se ordena LEVANTAR la medida cautelar ordenada sobre el inmueble relacionado, advirtiéndose que el mismo se encontraba relacionado en el escrito de medidas. **Oficiese** por secretaria a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, haciendo las advertencias de ley en caso de incumplimiento. La secretaria emitirá la comunicación directamente y la parte interesada estará atenta a cancelar la erogación correspondiente de haber a ello lugar.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e87264f3d044d1dc676270cd265a1e114d95bb49ab3edaa3a93ffd1dd124a40

Documento generado en 17/11/2021 10:13:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref. 2018 - 580 Sucesión de Misael Rojas y Ascensión Rocha.

Téngase en cuenta la comunicación proveniente de la DIAN y la Secretaria de Hacienda, en las que se indica que se puede continuar con el trámite liquidatorio, por cuanto no se reportan obligaciones tributarias pendientes por pagar.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8° del auto de audiencia de inventarios y avalúos, se requiere a los abogados EDILMA FUQUEN SAMACA y ENRIQUE QUINTERO VARGAS designados como partidores, para que alleguen el trabajo de partición en un plazo máximo de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8984c756d684021f155d64412665af9228ac27c5dfdb5d47cbb56743ef01681**

Documento generado en 17/11/2021 10:13:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Ref.: 2020 – 0023 Ejecutivo de Alimentos del menor de edad Juan José Duarte contra Wilson Duarte.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que en el anexo 16 del expediente digital no se aporta el aviso, junto con los anexos cotejados (copia de la demanda, anexos y auto admisorio) por la empresa de correos conforme lo establece el art. 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, por lo anterior frente a la notificación del demandado se está a lo resuelto en auto inmediatamente anterior.

Por otra parte, se tiene por agregado al expediente el escrito de oposición del Defensor de Familia adscrito al despacho anexo 18 del expediente digital a la transacción aportada al despacho, advirtiéndose que en tratándose de una demanda ejecutiva en donde la progenitora del menor es persona su **representante legal**, plenamente capaz y además representada por apoderado, por tanto absolutamente autónoma para administrar el derecho litigioso aquí perseguido por lo que un proceder como el cuestionado ahora por la Defensoría es desde todo punto de vista carente de todo asidero y consideración por parte de este Operador Judicial.

De tal manera que, atendiendo la voluntad de las partes, la demandante representada por su apoderado y el demandado en nombre propio (anexos 13, 17 y 19 del expediente digital), en cuanto a la forma como resolvieron las diferencias objeto del presente proceso, con los requisitos que impone el artículo 312 del C.G.P., encuentra este despacho, que el mismo no vulnera la norma sustancial y procesal especial, que rige en este tipo de asuntos, por lo que DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por transacción.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en este asunto **Oficiese**. Para el efecto el interesado aporte la dirección electrónica de la entidad(es).

TERCERO: En firme esta providencia expedir copia autentica de la misma a costa de los interesados de ser necesario, toda vez que la autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

QUINTO: Notifíquese al defensor de Familia lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b8605173fa285ab53d1bd646128da4881c6821e01095ca8b018cc5ddce46f5**

Documento generado en 17/11/2021 10:13:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2019 – 715 Sucesión de Nelson Fajardo.

Requerir a la parte interesada a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en el párrafo final del auto calendado el pasado 22 de septiembre de 2021.

Visto el escrito presentado por la demandada, se le indica que toda intervención debe hacerse a través de apoderado judicial, por cuanto para esta clase de procesos no es dable actuar en causa propia. (Decreto 196 de 1971)

De otro lado, respecto al derecho de petición allegado por la interesada el mismo habrá de negarse, por cuanto solo procede frente a las actuaciones administrativas, más no sobre asuntos judiciales en donde el Juez se comunica con las partes mediante autos en respuesta a escritos o memoriales.

No obstante lo anterior, una vez se acredite el pago del arancel judicial, **por secretaria expídase certificación de la existencia del proceso**, señalando el nombre del causante, los herederos reconocidos, nombre de la administradora de la herencia y los nombres de los apoderados junto con su número de identificación, a fin de que sea remitido a la DIAN.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933745541df417c72511a0bca795339f2aa5fe12dc980660e5f79685d5ea55a5**

Documento generado en 17/11/2021 10:13:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>